

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01561 del 03 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **S&J FLOWERS S.A.S**, con Nit 900783934-8, a través de su representante legal **SAMUEL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.281, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182607, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que mediante informe técnico con radicado IT-03604 del 08 de junio de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que lleguen todos los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentra establecido el Cultivo de Hortensias. Que mediante radicado CE-09331 del 10 de junio de 2022, los interesados allegan un certificado de tradición y libertad del predio sobre el cual ya se dio inicio mediante auto AU-01561-2022
3. Mediante oficio con radicado CS-06417 del 24 de junio, la Corporación requiere a los interesados para alleguen la documentación solicitada con anterioridad en el informe técnico IT-03604-2022
4. Mediante radicado CE-10755 del 07 de julio de 2022, los interesados allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación. Mediante oficio con radicado CS-07139 del 18 de julio de 2022, se requiere a los interesados para alleguen las respectivas autorizaciones faltantes con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
6. Mediante radicado CE-13489 del 22 de agosto de 2022, se envía documentación solicitada con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
7. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 de mayo de 2022 al 24 de mayo de 2022
8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
9. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de mayo de 2022, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05827 del 12 de septiembre de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### (...) **CONCLUSIONES:**

- 4.1. *El Nacimiento Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 2.34L/s a partir del caudal medio calculado con la herramienta Hidrosig; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del cultivo, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.*
- 4.2. *Del nacimiento sin nombre no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde*

al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

**4.3.** En el predio no se cuenta con tanque de almacenamiento, sin embargo, se propone implementarlo dentro del programa de usos eficiente ya horro del agua.

**4.4.** La solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza para el predio identificado con FMI 020-182607 y se admite mediante auto AU-01561-2022; sin embargo, en la visita y con apoyo del sistema de información Geográfico de la Corporación se observa que el cultivo está integrado por otros predios, de los cuales a través del radicado CE-10755-2022 se allegan los respectivos certificados de tradición y libertad (FMI 182607, 020-166766, 020-170145, 020-182606 y 020-182814).

**4.5.** No se incluye dentro del permiso el predio identificado con FMI 020-182814, dado que no es colindante a los demás predios que integran el cultivo El Olival como se muestra en la imagen 2 del presente informe y no registra en el Sistema de Información Geográfico de Coronare.

**4.6.** Los predios identificados con FMI 020-182607, 020-166766, 020-170145, 020-182606 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentran en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

**4.7.** Conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, la actividad desarrollada es permitida en las áreas de recuperación para el uso múltiple, agrícolas y agrosilvopastoriles, por lo que está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

**4.8.** Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como: instalación de macromedidor, instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, mejoramiento de obra, implementación de sistema de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

**4.9.** Por la actividad desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**4.10.** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.11.** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **S&J FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.783.934-8 a través de su Representante Legal, el señor **SAMUEL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ** en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-182607, 020-166766, 020-170145, 020-182606 ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

(...)

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05827 del 12 de septiembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **S&J FLOWERS S.A.S**, con Nit 900783934-8, a través de su representante legal **SAMUEL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.281, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-182607, 020-166766, 020-170145, 020-182606, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Olival	FMI:	Coordenadas del predio						
			020-182607			020-166766			
			020-170145			020-182606			
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	52.382	6	4	57.475	2130
			-75	21	48.987	6	4	53.529	2130
			-75	21	48.185	6	4	55.849	2130
			75	21	49.488	6	5	1.566	2130
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	50.274	6	4	56.931	2130	
1	Riego						0.5		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.5L/s</b>	

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2: INFORMAR** que la Corporación se abstiene de conceptuar sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182814, ya que este no es colindante a los demás predios que integran el cultivo "El Olival" como se muestra en la *imagen 2* del presente informe y no registra en el Sistema de Información Geográfico de Coronare.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **S&J FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal **SAMUEL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Deberán solicitar ante **Cornare el Permiso de vertimientos** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- SE SUGIERE** implementar sistema de almacenamiento dotado con control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**Parágrafo: INFORMAR** que del nacimiento sin nombre **no se permite** captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, por consiguiente, **DEBERÁ** implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la sociedad **S&J FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal **SAMUEL DE JESÚS**

**ZULUAGA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS (l/s): 233.9m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.090L/s.

PÉRDIDAS TOTALES (%): 3%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: N.A. para PUEAA Simplificado.

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: N.A para PUEAA Simplificado.

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	450.000	# Marcomedidores instalados/ * macromdeidores propuestos *100
Actividad 2.	60	1.000.000	ML de tubería instalados/ # ML de tubería propuestos *100
Actividad 3.	6	320.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas/ # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 4.	10	1.000.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 5.	50	200.000	# De medios impresos producidos/ # de medios impresos propuestos *100
Actividad 6.	10	400.000	# Salidas de campo realizadas/ # salidas de campo propuestas* 100
Actividad 7.	1	450.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras propuestas *100
Actividad 8.	1	1.200.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento propuestos * 100
Actividad 9.	20	N.A	Volumen de aguas lluvias aprovechado / #Volumen de aguas lluvias propuestos *100

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo:** Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **SAMUEL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **S&J FLOWERS S.A.S** (o

quien haga sus veces al momento), haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.40050**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 14-09-2022